

Tres motos retiradas en operativo

Municipio despliega fiscalización conjunta en sector céntrico de Rancagua

La intervención detectó incumplimientos a la normativa vigente y fortaleció la supervisión en zonas de alta afluencia.

En el marco de las acciones de prevención y resguardo del orden comunal, la Municipalidad de Rancagua, a través de su equipo de Seguridad Pública, realizó un operativo interinstitucional con la Patrulla Centauro de Carabineros de Chile y personal de fiscalización de la Seremi de Transportes en el sector centro de la ciudad.

El despliegue

se concentró en puntos estratégicos de alta circulación, con el objetivo de reforzar el control preventivo, promover una convivencia vial segura y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente.

Durante la jornada se efectuaron 124 controles vehiculares y 33 controles de identidad preventivos, además de cursarse 38 notificaciones

por infracción a la Ley de Tránsito. Asimismo, se concretó el retiro de tres motocicletas de circulación, por incumplimientos a la normativa.

Desde el municipio destacaron la importancia de este tipo de acciones coordinadas, que permiten fortalecer la presencia en terreno y avanzar en medidas de prevención para la comunidad.



NOTIFICACION POR AVISO

Ante 1° Juzgado de Letras San Fernando, causa Civil Rol C-1234-2025, Juicio Ejecutivo, caratulado "BANCO DEL ESTADO DE CHILE CON REYES CABELLO EDGARDO ANTONIO", 26 Noviembre 2025, folio 33, se decretó notificar por avisos de conformidad con artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, la demanda, su proveído y mandamiento a EDGARDO ANTONIO REYES CABELLO. El Banco del Estado de Chile, es dueño del Pagaré correspondiente a una reprogramación hipotecaria N° Operación 893277892- BANC, por la cantidad de 494,564078.- UF, suscrito por don EDGARDO ANTONIO REYES CABELLO.- Este Pagaré corresponde a un préstamo otorgado por el Banco con fecha 31 de Marzo de 2021 por la cantidad de 494,564078.- UF., pagadero en 178 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de 3,803070.- Unidades de Fomento las 177 primeras cuotas y de 0,651638.- Unidades de Fomento la última que incluyen intereses y serán pagaderas todos los días 01 de cada mes a contar del día 01 de octubre de 2023 y la última el día 01 de julio de 2038. Se pactó un interés de un 3,3% anual durante el periodo comprendido entre la fecha de cursación y el 01 de julio de 2038, fecha esta última en que vencería y se capitalizaría los intereses devengados. A contar de la misma fecha pagaría intereses del 3,3% anual. Se pactó que en caso de no pago oportuno de una o más cuotas de las obligaciones, desde el incumplimiento el deudor (a) pagará como intereses penales el máximo convencional a las tasas que rijan a la fecha de suscripción del documento, pudiendo el banco hacer exigible el total de la deuda como si fuera de plazo vencido. Es del caso que el deudor (a), no ha pagado sus obligaciones adeudando incluyendo la capitalización de los intereses del periodo inicial, Saldo insoluto de 482,255344 UF., Intereses devengados a la fecha de 1,045245 UF., 10 dividendos impagos de 42,351794 UF, e intereses penales de 1,202445 UF., lo que da un total al día 25 de Julio de 2025 a 526,854828.- Unidades de Fomento. La firma del suscriptor (a) fue autorizada ante Notario competente, por lo que el documento tiene mérito ejecutivo sin necesidad de diligencia o trámite previo. En el texto de documento consta que la obligación debe ser pagada en la oficina del Banco del Estado de Chile, Rengo, sin perjuicio de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de este instrumento elegir cualquiera de los domicilios consignados en él u otro en que el Banco tenga oficina. Elegimos presentar la presente demanda ante el Tribunal de SS. La deuda es líquida, actualmente exigible y no prescrita. Demás estipulaciones constan en el texto del Pagaré, el que doy por expresamente reproducido. **POR TANTO**, En virtud de lo expuesto, y teniendo presente lo establecido en los artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y normas pertinentes de la Ley N°18.092 y Ley N° 18.810; **RUEGO A US**, tener por interpuesta demanda ejecutiva y despachar mandamiento de ejecución y embargo en contra de don EDGARDO ANTONIO REYES CABELLO, ya individualizado